

Viedma, **10 Junio 2008**

VISTO: el expediente N° 137.379 – DGAL- 08, del registro del Ministerio de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la Reglamentación de la Ley N° 4.059;

Que por la Ley antes citada se estableció la compensación por movilidad en función de la localización de los establecimientos o servicios educativos;

Que corresponde establecer las pautas a las cuales se deberá ajustar el otorgamiento de la compensación por movilidad;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación, secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00391/08;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR D ELA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Aprobar la Reglamentación de la Ley N° 4.059, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Educación y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

DECRETO N° **530**

Dr. Miguel Angel Saiz    Gobernador

Cesar Barbeito    - Ministro de Educación  
Cdr. Pablo F. Verani – Ministro de Hacienda, Obra y Servicios Públicos

## ANEXO AL DECRETO N° 530

ARTICULO 1°.- El otorgamiento de la compensación por movilidad en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 4.059, se realizará en función de la localización del establecimiento o Servicio Educativo.

Será responsabilidad de los equipos Supervisivos y Directivos en aquellos establecimientos donde se reconozca la Compensación por Movilidad, presentar la grilla de horarios para cada ciclo lectivo considerando la máxima concentración horaria para cada docente.

ARTICULO 2°.- Las Delegaciones Regionales deberán nomenclar, para cada período lectivo, los Establecimientos y/o servicios educativos para la aplicación de la presente norma, fundamentando las necesidades, formas de liquidación y casos específicos a considerar, para su aprobación por el Consejo Provincial de Educación.

Las Delegaciones Regionales deberán prever mecanismos de auditoría y evaluación periódica de la compensación por movilidad y proponer los cambios que consideren convenientes en función de garantizar el servicio educativo y optimizar la utilización de los recursos.

La Autoridad de Aplicación considerara casos específicos y excepcionales que no se encuadren en los presentes criterios generales a los fines del otorgamiento de la Compensación por Movilidad mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 3°.-

**Inciso a)** Se reconocerá la compensación por movilidad al personal docente que se desempeñe en establecimientos o servicios educativos situados a más de seis (6) Kilómetros del aglomerado urbano principal.

No se reconocerá la Compensación por Movilidad a los docentes que se desempeñen en establecimientos ubicados en localidades que tengan más de tres (3.000) mil habitantes, conforme los datos suministrados por la Dirección General de estadísticas y Censos de la Provincia de Río Negro.

**Inciso b)** Cuando por la naturaleza de sus funciones sea necesario que los docentes se trasladen desde la sede habitual de sus tareas a otros establecimientos y/o servicios educativos, deberán acordar previa y periódicamente el cronograma de traslados con la delegación Regional correspondiente ajustándose a la normativa vigente.

Cuando la Delegación no pueda proporcionar medios de transporte para el traslado de los docentes comprendidos en el párrafo anterior, se reconocerá:

- a) Valor pasaje de colectivo dentro del ejido urbano, a partir de las diez (10) cuadras de la sede de sus funciones.
- b) Valor pasaje de colectivo cuando existan como mínimo dos (2) frecuencias de acuerdo al Artículo 4°.-
- c) Valor Kilómetro según corresponda, si no se dan las condiciones anteriores.

A los equipos Directivos se les reconocerá un máximo de dos (2) traslados semanales para la realización de trámites inherentes a la función desde la sede de sus funciones hacia la supervisión y/o Delegación regional correspondiente.

Se reconocerá a los docentes una Compensación por Movilidad mensual en el caso que no exista sucursal bancaria o cajeros para el cobro de sus haberes.

ARTICULO 4°.- Las distancias que se tomarán como referencia para el otorgamiento de la Compensación por Movilidad son las definidas por Vial Rionegrina Sociedad de Estado (VIARSE), independientemente del domicilio del docente.

Para el otorgamiento y cálculo de la Compensación por Movilidad, se tomará como punto de inicio la población más cercana al establecimiento donde desempeñare funciones el docente al cual se le hubiere reconocido la Compensación.

Se reconocerá en concepto de compensación por movilidad un valor de 1,7 litros de Nafta Super cada diez (10) Kilómetros recorridos y en aquellos establecimientos localizados en zonas geográficas de difícil acceso por las condiciones de los caminos, debidamente fundamentados y autorizados expresamente por el Consejo Provincial de Educación hasta un valor de 2,2 litros de Nafta Súper por cada diez (10) Kilómetros de recorrido. Se tomará como valor de referencia el precio de Nafta Súper YPF en Viedma. Se reconocerá la compensación por movilidad a valor pasaje de servicio de colectivo según corresponda (corta, media o larga distancia) en aquellos lugares que existan como mínimo do (2) frecuencias diarias de colectivos.

ARTICULO 5°.- En las escuelas hogares o establecimientos situados en parajes o zonas aisladas donde el docente ocupe vivienda proporcionada por el ministerio de Educación, se reconocerá excepcionalmente y previo pedido del mismo una Compensación por Movilidad Semanal a los fines que tome contacto con su núcleo familiar dentro de la Provincia siempre y cuando acredite tal circunstancia.

ARTICULO 6°.- La liquidación de la compensación por movilidad se realizará siempre que exista una Resolución dictada por el Consejo Provincial de Educación que así lo disponga.